



DESCONGELACION SALARIAL

El artículo 12 del decreto-ley de 30 de noviembre pasado establecía determinadas restricciones, sobre negociación colectiva sindical de las condiciones laborales, que se traducían, en la práctica, en una congelación de salarios. Las restricciones se establecían para el plazo máximo de vigencia de un año. Sin embargo, las representaciones de trabajadores en la Organización Sindical, e incluso algunos sectores empresariales, venían pidiendo reiteradamente la supresión de estas limitaciones, vista la evolución general de los precios y las dificultades y conflictos que muchas veces suscitaban en la negociación de los convenios.

Consciente de tal situación, el Gobierno aprobaba, en el último Consejo de Ministros, un decreto por el que se dejan sin efecto las medidas restrictivas de negociación, adelantando en cuatro meses el final del plazo establecido como máximo. La medida, de indudable alcance social y político, adoptada en el primer Consejo presidido por el Príncipe de España, significa que la negociación colectiva sindical podrá desarrollarse con mayor flexibilidad y autonomía para las partes, aunque ambas, a fin de cumplir lo que indica la propia ley de Convenios, cuya plena eficacia se restablece, deberán tener en cuenta no sólo sus propios intereses, sino también los del país, no pudiendo incrementarse por esta vía los costos en forma desproporcionada con la evolución general de la economía.

En definitiva, lo que se pretende es paliar determinadas situaciones injustas que la congelación general ha podido provocar, pero no colaborar a otras mayores por este camino. Así, el coste de la vida y la productividad habrán de ser los criterios orientadores de los convenios, limitándose la posibilidad de trasladar a los precios, cuya tendencia alcista procura el Gobierno reprimir sin lesionar los intereses generales de la nación, incrementos excesivos de salarios, y no pudiendo homologarse aquellos convenios que supongan perjuicio grave para el desarrollo del conjunto de la economía.

Lógicamente, serán las retribuciones más bajas las que experimenten mayor elevación proporcional, en orden a ese remedio de cuanto de negativo acarrea con las limitaciones coyunturales, im-

puestas en condiciones que no dejaban, prácticamente, otra posibilidad que la del frenazo.

El decreto establece, igualmente, que los convenios ya firmados y homologados mantendrán su vigencia por el tiempo y condiciones en que fueron suscritos, sin que pueda instarse su revisión hasta el vencimiento, ya que uno de los principios esenciales de la negociación colectiva y del orden en la vida laboral es el respeto a lo acordado.

Con todo, la descongelación queda establecida. Era necesario que la negociación de convenios se desarrollase en armonía con las circunstancias socioeconómicas, de acuerdo con la evolución del coste de la vida, y a esa armonía se tiende en razón de la madurez de la Organización Sindical y de la confianza en la responsabilidad que asumen los representantes de trabajadores y de empresarios. Periódicamente, en interés de la mayoría, el ministro de Trabajo dará cuenta al Gobierno del desarrollo de la negociación colectiva, de los convenios homologados y, conjuntamente con el de Relaciones Sindicales, adoptará las medidas precisas para que esta descongelación cumpla sus fines sociales sin perturbar el desarrollo económico. El equilibrio en la ecuación precios-salarios ha sido siempre difícil. Lo que se pretende ahora no es sino conceder una mayor libertad de movimientos para el juego de ambas fuerzas, utilizando la vía de una mayor justicia retributiva.